



Resolución Jefatural

Nº 4371 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 066-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 6495-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 41 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 20388-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015- MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica como nota mínima aprobatoria para los IEST en general de 13, con fracción a favor dentro de los cuales se encuentra incluido el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior" -ADEX;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudica la Beca 18 de Pregrado -Convocatoria 2015, entre otros a la Srta. RUTMERY HUALLPA SANCHEZ, con DNI N° 70653970, para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior" -ADEX, Sede San Borja.

Que, mediante el Informe N° 066-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX; se comunica que la becaria RUTMERY HUALLPA SANCHEZ, con DNI N° 70653970 reprobó el semestre académico 2016-II, al haber desaprobado tres cursos de carrera, siendo su promedio de 11.90, cuya condición es de repitente, según se aprecia en la Carta N° 006-2018/BECA 18 de fecha 05 de abril de 2018, la misma que señala la lista de alumnos que desaprobaron el semestre (repitentes) conforme a lo señalado en el numeral 2.18 del reglamento interno de la institución; "son considerados repitentes los estudiantes que tuvieran 3 o más cursos desaprobados con nota o por DPI en el mismo semestre o en cursos acumulados de semestres anteriores";

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 41 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB, señala que cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria RUTMERY HUALLPA SANCHEZ, ha desaprobado el semestre académico 2016-II, al haber obtenido promedio desaprobatorio en tres de los cursos de la carrera en los que se matriculó, siendo ello una causal de pérdida de beca, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Institución Educativa; además ha obtenido promedio ponderado 11.90, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutive que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutive pertinente;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado -Convocatoria 2015, otorgado a la becaria RUTMERY HUALLPA SANCHEZ identificada con DNI N° 70653970, con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por



obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico 2016-II, de la carrera Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior" -ADEX Sede San Borja.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley, a la becaria antes indicada, a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

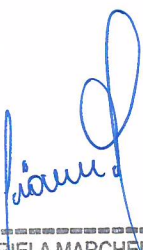


Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas